

Proceso: Verbal Sumario de Disminución de Cuota Alimentaria.
Radicado: 682174089001-2022-00048-00
Demandante: Luis Alberto Gomez Carreño
Demandado: Adelaida Cardenas Carreño en rep. NNA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL**



**CIRCUITO JUDICIAL DE CHARALÁ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COROMORO**
Coromoro, veintisiete (27) de julio del año dos mil veintidós (2022)

1. ASUNTO

Proveniente del Juzgado Promiscuo del Circuito de Charala, viene al juzgado demanda de disminución de cuota alimentaria.

Sobre el particular, el despacho advierte que mediante fallo del 30 de agosto de 2019, la antes nombrada superioridad decidió aprobar la conciliación realizada por las partes, respecto de los alimentos de los menores YGC y MYGC, quedando en cabeza de cada uno de los progenitores la responsabilidad de uno de los menores y respecto del otro en cabeza de la contraparte.

Por otro lado, se determinó por parte de la Comisaría de Familia de Coromoro el 18 de noviembre de 2021 fijar cuota de alimentos provisional a cargo de LUIS ALBERTO GOMEZ CARREÑO y a favor de YGMC, representada legalmente por ADELAIDA CARDENAS CARREÑO, en un valor de \$273.000.

Así las cosas, se tiene que no existe un valor **definitivo** que pueda ser objeto de disminución por parte de este despacho, que en últimas es el petitum de la parte demandante, pues sabiendo que la fuente de las obligaciones en el caso particular fue la voluntad de las partes (conciliación), y por otro lado, que la fijación de alimentos provisional presupone que no haya una cuota de alimentos fijada de mutuo acuerdo, de contera se concluye que no es posible AVOCAR conocimiento de la acción, a pesar de reunirse los requisitos por factor territorial y cuantía, pues por regla general los funcionarios administrativos (Comisarios de Familia incluidos), NO tienen competencia para modificar cuotas de alimentos fijadas judicialmente¹.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

2. RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR el trámite de la acción de la referencia, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO. ARCHIVASE dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Se publica en estado No. 024 del 28 de julio de 2022)

¹ En concordancia, CSJ SALA PENAL Sentencia SP2933 del 12 de agosto de 2020. MP Gerson Chaverra.

Firmado Por:
Elkin Horacio Gereda Antolinez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coromoro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39dad5c3fa92a535ec5822b4fbfc0fea949e63cf48985d3e74c600286eac759b**

Documento generado en 27/07/2022 05:40:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>